



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

Sincelejo, seis (6) de febrero de dos mil quince (2015)

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS ALZATE RÍOS

TEMAS: ADMISIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN
INSTANCIA: SEGUNDA

Decide la Sala Unitaria de Decisión¹ sobre la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por la demandante en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO –SUCRE el 03 de diciembre de 2014, el que revisado en su forma, cumple con las condiciones de oportunidad y sustentación que consagra el artículo 247 del C.P.A.C.A., por lo que se admitirá.

Sin más consideraciones:

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia dictada por el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE de fecha 03 de diciembre de 2014 **NOTIFÍQUESE** personalmente de esta decisión al Ministerio Público en la forma indicada en el artículo 199 del C.P.A.C.A., tal como lo ordena el artículo 198 numeral 3 de la misma obra y las demás partes por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS ALZATE RÍOS

¹ Artículo 125 del C.P.C.A.C.A.

República de Colombia



Página 2 de 2

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN: 70-001-33-33-007-2014-00052-01

DEMANDANTE: ALBA MARÍA BUELVAS ARRIETA

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SUCRE

Jurisdicción Contencioso

Administrativa

Magistrado